



**Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales**

RESOLUCION N° 4.759

San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre de 2007

V I S T O:

Los plazos establecidos en los distintos procedimientos vigentes mediante el Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 229/77 y sus modificaciones, vinculados con la aplicación y fiscalización de los tributos que tiene a su cargo esta Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los contribuyentes y responsables, cuenten con un adecuado asesoramiento por parte de los profesionales, que por otra parte durante este periodo del año –coincidente con la feria que establece el Poder Judicial- es necesario que no se computen los plazos fijados en los Procedimientos establecidos en el C.T.M. Ordenanza 229/77 y sus modificaciones.

Que teniendo en cuenta el carácter de esta Dirección, así como la necesidad de propender a la armónica relación entre la administración y los contribuyentes y responsables, resulta aconsejable la aplicación de esta suspensión en los plazos administrativos.

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de este organismo, así como los intereses del Fisco y el derecho de los administrados a peticionar ante esta Dirección, fijando las excepciones pertinentes.

POR ELLO, y en uso de las funciones y facultades conferidas a esta Dirección por los Art. 12° y 13° de la Ordenanza N° 229/77 – Código Tributario Municipal,

**EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- Establécese que en el ámbito de la Dirección de Ingresos Municipales no se computarán respecto de los plazos procesales los días hábiles administrativos comprendidos entre los días **01 y 15 de enero de 2.008**, ambas fechas inclusive.



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

Artículo 2º.- Lo indicado en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección de Ingresos Municipales durante el mencionado periodo.-

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el periodo a que se refiere el Art.1º, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del periodo de feria de que se trate.

Artículo 3º.- Las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar los tributos ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a la materia impositiva.

Artículo 4º.- Notifíquese. Publíquese en el Boletín Municipal y ARCHIVESE.-